

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 22/2024  
RESOLUCIÓN Nº.- 23/2024

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 4 de septiembre de 2024.

Visto el escrito presentado por J. J. M. S., en nombre y representación del Colegio de Geógrafos, mediante el que se interpone recurso especial en materia de contratación contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la licitación del **“Servicio de asistencia técnica para el análisis, estudio de alternativas, tramitación ambiental y proyecto de trazado para el desarrollo y ejecución del sistema general viario de los sectores Norte y Este del PGOU de Sevilla”**, expediente núm. 33/2024, tramitado por el Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante GMU), este Tribunal adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de julio de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación y Pliegos del contrato de Servicios referenciado en al encabezamiento, conteniendo el mismo, el enlace para la descarga de los documentos de la licitación, y haciendo expresamente constar en el anuncio la finalización del plazo de presentación de proposiciones finalizaba el 26 de agosto de 2024 a las 11:00 horas, siendo posteriormente modificado con fecha 1 de agosto de 2024, incorporando la fecha de publicación en el DOUE.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de agosto de 2024, se presenta, a través del Registro Electrónico de la Sede electrónica del Punto de Acceso General del Estado, SIR, recurso especial en materia de contratación interpuesto por el presidente del Colegio de Geógrafos, defendiendo la existencia de vicio de nulidad o anulabilidad por discriminación al no incluir la titulación de geógrafos en sus distintos niveles entre las recogidas para el perfil técnico especialista en medio ambiente, dentro de los requisitos de equipo técnico mínimo definido tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en el apartado 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación al adicional de solvencia del art. 76.

Recibido el recurso y la documentación anexa al mismo en la GMU, por parte de ésta se remite al Tribunal el informe y la copia del expediente, incluyendo el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, P.D. el Sr. Gerente de Urbanismo (Acuerdo Comisión Ejecutiva de 10 de julio de 2024 )mediante Resolución nº 4282, de fecha 21 de agosto de 2024, por el que se procede a dar *“satisfacción procesal a la pretensión ejercida en el recurso, habiendo procedido a la rectificación de los pliegos, así como a la ampliación del plazo de presentación de ofertas”*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, el de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En relación a **la legitimación**, de conformidad con el art. 48 de la LCSP, la recurrente se encuentra legitimada.

En cuanto al **plazo de interposición**, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles, considerándose presentado en plazo.

En relación al **ámbito objetivo del recurso**, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

*“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*

*c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.*

*Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.*

*Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.”*

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

*“a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

*c) Los acuerdos de adjudicación.*

*d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.*

*e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.*

*f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”*

Nos encontramos ante un contrato de servicios con un valor estimado que supera los umbrales establecidos, respecto del cual, conforme al transcrito art. 44.2, se concluye la posibilidad de recurrir.

**TERCERO.-** Entrando ya en el fondo del asunto, el escrito de interposición viene a plantear la disconformidad con los pliegos, al considerar que:

...adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho, o subsidiariamente anulabilidad. El mencionado vicio trae fundamento en la discriminación de la titulación de Geografía que se materializa en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares concretamente en las páginas 47 y 48 del mismo, el punto “5. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES/MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, en el cual se recoge, entre otros medios, el siguiente:

**Medios personales y materiales mínimos exigibles – Técnicos especialistas:**

---

1 Técnico especialista en Medio Ambiente. TITULACIÓN: Grado en Ciencias Ambientales, Grado en Biología, Grado en Ingeniería Forestal, Grado en Ingeniería del Medio Natural, Máster en Ingeniería Ambiental, Licenciado en Biología, Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes o Máster en Ingeniería de Montes.

Además de lo expuesto, se expresa en la “NOTA (1)” lo siguiente:

Se reflejan las titulaciones exigidas aceptándose las equivalentes: titulación del mismo nivel académico que acredite que las competencias profesionales adquiridas mediante el plan de estudio asociado a la titulación capacitan para realizar las actividades concretas establecidas en el PPTP.

También en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, encontramos en página 15 y 16, el punto “7. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DEL EQUIPO TÉCNICO”, donde en el apartado “7.1. Medios personales”, se recoge la plantilla mínima exigida de personal asignada al desarrollo del contrato, donde entre otros medios se recoge la ya citada figura del Técnico especialista en Medio Ambiente y titulaciones requeridas, con idéntica “NOTA (1)” marginal.

Resulta necesario indicar que, es objeto del presente recurso el puesto de TÉCNICO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE de manera que, se omite la figura profesional del Geógrafo formar parte del equipo en contraposición a otros profesionales con lo que comparten aptitud profesional tal y como se indica en el propio pliego ahora recurrido.

Defiende el recurso que:

Si bien el Geógrafo tiene encaje profesional para desempeñar la labor de Técnico especialista en Medio Ambiente, llama mucho la atención su no inclusión junto a los restantes profesionales que se mencionan, dado que en que los geógrafos tienen más que acreditada su competencia en este ámbito de trabajo.

No se exige una expresa titulación para el puesto mencionado; y es así como debería haber sido para las demás áreas de conocimiento que concurren en la licitación, siguiendo la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa al principio de concurrencia de libertad con idoneidad, en el que luego profundizaremos, y frontalmente opuesto a los monopolios competenciales.

Dicho lo anterior, vaya por delante que los geógrafos tienen acreditada aptitud profesional para desarrollar las funciones objeto del contrato que ahora nos ocupa, tal y como se expresa en sendos Pliegos ahora recurridos.

A la vista de lo argumentado, se solicita “Se declare la nulidad de la Licitación y Pliegos mencionados, en lo que a sus requisitos de solvencia técnica se refiere, dictando una resolución o habilitando un nuevo Pliego, en el que se incluyan las Titulaciones de Geografía entre las requeridas para optar al equipo técnico mínimo requerido, concretamente al puesto de Técnico Especialista en Medio Ambiente como consecuencia necesaria, que la nueva resolución o Pliegos incluya, igualmente la titulación de Geografía respecto de los otros componentes del equipo”

El órgano de contratación, por su parte, remite informe, con fecha 22 de enero, manifestando que

“... teniendo en cuenta que corresponde con carácter exclusivo al órgano de contratación definir la prestación a realizar así como los medios necesarios para la misma, no siendo en modo alguno obligatorio para el órgano de contratación la identificación de todas y cada una de las titulaciones admisibles para cada perfil, lo que podría suponer ir en contra de los principios de economía procesal y de seguridad jurídica, es necesario hacer constar que el propio pliego incorpora una nota informativa aclaratoria a los efectos de la admisión de titulaciones consideradas como equivalentes, sin apartarse por tanto del principio competencial de libertad con idoneidad.

La citada nota recoge lo siguiente

Notas:

(1) Se reflejan las nuevas titulaciones exigidas aceptándose las equivalentes: titulación del mismo nivel académico que acredite que las competencias profesionales adquiridas mediante el plan de estudio asociado a la titulación capacitan para realizar las actividades concretas establecidas en el PPTP.

No se ha producido por tanto en ningún momento un acto de exclusión formal a licitador alguno que incorporase una propuesta de geógrafo para el citado perfil de técnico especialista, que pudiera entenderse como discriminatoria y viciada por tanto de nulidad.

En tales términos, entendiendo que la titulación quedaba incluida en la citada nota, y que la misma ha sido obtenida de licitaciones de la Administración General del Estado que no han sido puestas en cuestión hasta la fecha, ha emitido informe la Dirección Técnica con fecha 20 de agosto de 2024, recogiendo lo siguiente:

*Como se puede observar, en ninguno de los dos ejemplos de licitaciones ya resueltas por otras Administraciones Públicas que se han expuesto, se ha incluido específicamente la titulación de Geografía (Licenciatura y Grado) para el técnico especialista en medio ambiente, y se aceptan titulaciones equivalentes según se indica en las notas (2).*

*Por similitud con estos ejemplos se redactó la cláusula 7.1 del PPPT relativa a medios personales, relacionando a modo enunciativo pero no limitativo, una serie de titulaciones para cada técnico especialista pero sin la intención, tal y como se ha expuesto al inicio del presente informe, de excluir de la licitación a los Geógrafos ni a cualquier otro profesional que reúna las competencias que lo capaciten para realizar las actividades concretas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, ya que se aceptan las titulaciones equivalentes.*

El citado informe termina no obstante con la siguiente mención:

“No obstante, procederemos a incluir en el PPTP la titulación de Geografía entre las relacionadas para el Técnico Especialista en Medio Ambiente.”

De acuerdo a lo anterior, encontrándose actualmente suspendidos durante el mes de agosto, los procedimientos relativos al recurso especial en virtud de la resolución del Tribunal nº 20/24 de 23 de julio de 2024, y al objeto de no perjudicar los intereses públicos presentes en la licitación retrasando la licitación y por tanto materialización de la prestación, y de acuerdo al principio de economía procesal, se ha procedido mediante el acuerdo de Comisión Ejecutiva, P.D. el Sr. Gerente de Urbanismo (Acuerdo Comisión Ejecutiva de 10 de julio de 2024) mediante Resolución nº 4282, de fecha 21 de agosto de 2024,, a dar

satisfacción procesal a la pretensión ejercida en el recurso, habiendo procedido a la rectificación de los pliegos, así como a la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

La citada Resolución recoge el siguiente contenido dispositivo:

“ Primero.- Rectificar el error detectado en la página 48 del Anexo I del contenido del Texto Refundido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el contenido del apartado 5 del Anexo I del PCAP, en los siguientes términos:

Donde dice:

1 Técnico Especialista en Medio Ambiente	Grado en Ciencias Ambientales, Grado en Biología, Grado en Ingeniería Forestal, Grado en Ingeniería del Medio Natural, Máster en Ingeniería Ambiental, Licenciado en Biología, Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes o Máster en Ingeniería de Montes,	75 %	8	Elaboración de estudios de impacto ambiental. Diseño de medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental de proyectos de infraestructuras lineales
--	--	------	---	--

Debe decir:

1 Técnico Especialista en Medio Ambiente	Grado en Ciencias Ambientales, Grado en Biología, Grado en Ingeniería Forestal, Grado en Ingeniería del Medio Natural, Máster en Ingeniería Ambiental, Licenciado en Biología, Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes o Máster en Ingeniería de Montes, <b>Licenciado o Grado en Geografía</b>	75 %	8	Elaboración de estudios de impacto ambiental. Diseño de medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental de proyectos de infraestructuras lineales
--	---	------	---	--

Donde dice

Notas:

- (1) Se reflejan las nuevas titulaciones exigidas aceptándose las equivalentes: titulación del mismo nivel académico que acredite que las competencias profesionales adquiridas mediante el plan de estudio asociado a la titulación capacitan para realizar las actividades concretas establecidas en el PPTP.

Debe decir

Notas:

- (1) **Se reflejan las titulaciones exigidas aceptándose las equivalentes: titulación oficial que acredite que las competencias profesionales adquiridas mediante el plan de estudio asociado a la titulación capacitan para realizar las actividades concretas establecidas en el PPTP.**

De acuerdo a lo anterior, el apartado 5 del Anexo I del Texto Refundido de Cláusulas Administrativas Particulares, queda con la siguiente redacción definitiva:

**5.- COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES/MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (Art. 76 de la LCSP).**

- **Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación a especificar en la oferta: NO**
- **Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: SI**

Conforme la cláusula 9.2.1.E) de los PCAP, deberá incluirse en el Archivo electrónico - Sobre 1 compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76. 2 de la LCSP).

Documentación a presentar: ANEXO V.

- Medios personales y materiales mínimos exigibles:

La **plantilla mínima** de personal asignada al desarrollo del contrato con la dedicación requerida al mismo y la experiencia mínima, será la que figura a continuación:

Dirección del equipo técnico	Titulación (1)	Dedicación	Experiencia mínima (años) (2)	Experiencia específica (materia)
1 Co-director (3)	Máster en Ingeniería de Caminos	50 %	10	Autor o colaborador en la redacción de proyectos de infraestructuras lineales
1 Co-director (3)	Máster Universitario en Arquitectura	50 %	10	Colaborador en la redacción de proyectos de infraestructuras lineales o autor de proyectos de urbanización
Técnicos especialistas	Titulación (1)	Dedicación	Experiencia mínima (años) (2)	Experiencia específica (materia)
1 Técnico Especialista en Medio Ambiente	Grado en Ciencias Ambientales, Grado en Biología, Grado en Ingeniería Forestal, Grado en Ingeniería del Medio Natural, Máster en Ingeniería Ambiental, Licenciado en Biología, Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes o Máster en Ingeniería de Montes, <b>Licenciado o Grado en Geografía</b>	75 %	8	Elaboración de estudios de impacto ambiental. Diseño de medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental de proyectos de infraestructuras lineales
1 Técnico Especialista en tráfico y movilidad	Máster en Ingeniería de Caminos	75 %	8	Estudios de tráfico en proyectos de infraestructuras lineales
1 Técnico Especialista en presupuestos	Grado Ingeniería civil / ITOP	60 %	5	Elaboración de mediciones y presupuestos en proyectos de infraestructuras lineales
1 Técnico Especialista en delineación	Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil	75 %	5	Colaborador en la redacción de proyectos de infraestructuras lineales

Notas:

(2) **Se reflejan las titulaciones exigidas aceptándose las equivalentes: titulación oficial que acredite que las competencias profesionales adquiridas mediante el plan de estudio asociado a la titulación capacitan para realizar las actividades concretas establecidas en el PPTP.**

(3) La experiencia mínima se refiere a la materia especificada en el cuadro y se medirá en años completos transcurridos desde que se acredite haber ejercitado la profesión, estando en posesión de la titulación exigida y contabilizándose hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

(4) Podrán unificarse estos dos perfiles en una misma persona con dedicación completa (100%) en el caso de que la persona propuesta como director del equipo tenga la titulación de Máster en Ingeniería de Caminos, aceptándose las equivalentes, y la experiencia indicada en ambos apartados.

- Acreditación: A la entidad licitadora propuesta como adjudicataria se le requerirá la siguiente documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (Cláusula 10. 4. a) 6 de los PCAP) y por tanto acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los pliegos por el equipo técnico ofertado, y cumplimiento de los requisitos previamente ofertados y valorados por la Mesa de Contratación.

La acreditación deberá dar cumplimiento a los siguientes cuatro apartados:

1º.- De cumplir los requisitos de titulación o formación: Los títulos académicos/profesionales y en su caso los certificados de equivalencia de nivel Mecés. La carga de la prueba en relación a la equivalencia, o al contenido y competencia de la titulación identificada en cada perfil corresponderá al licitador propuesto como adjudicatario.

2º.- De cumplir los requisitos de experiencia: Certificados de buena ejecución emitidos o expedidos por empresas públicas o privadas o de la Administración Pública, o en su defecto también será admisible declaración del empresario; siempre deben constar: - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN - ORGANISMO PROMOTOR - AÑO - DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL TÉCNICO.

También constará la participación, año (fecha y duración-tiempo real efectivo), puesto, categoría, y en calidad de qué se ha realizado la participación, el lugar de ejecución y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, y otras circunstancias, todo ello referido a aquellas actuaciones e intervenciones de las características exigidas en estos Pliegos para cada perfil y deben responder al objeto u objetos indicados.

Asimismo se aportará también siempre, vida laboral expedida por el órgano competente y currículum vitae de los que pueda acreditarse y deducirse la experiencia profesional máxima y superior del técnico de cada perfil, según lo ofertado, así como la realización de la/s prestación/es (actuación/es e intervención/es en correspondencia a la/s exigida/s en los Pliegos, y según lo ofertado), debidamente firmado por el propio técnico propuesto en el que consten las actuaciones realizadas y relacionadas por año y tiempos/períodos de su duración, importe, empresa y cargo que se ocupó en su desempeño, y cualquier dato de los indicados en el párrafo anterior. Para poder ser admitida cada actuación aportada, al menos uno de estos tres documentos identificados (certificado de buena ejecución emitido por empresa pública o privada, Certificado de buena ejecución emitido por Administración Pública, declaración del empresario acompañada de vida laboral y currículum vitae) deberán identificar concretamente su contenido según lo indicado anteriormente.

En el caso de servicios prestados en régimen de autónomos: contratos mercantiles donde consten períodos, funciones y tareas desarrolladas, que permitan acreditar la experiencia en los términos exigidos, antes indicados.

Por último, se exigirá siempre declaración jurada de la veracidad de la información declarada y proporcionada autorizando su verificación de lo declarado, a menos que éstos sean visados o compulsados por organismos oficiales o notario, asumiendo en todo caso la responsabilidad administrativa, civil o penal, en caso de falsedad, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

3º.- De la disposición del personal comprometido: Acreditación de la vinculación mediante contrato/s de trabajo u otra documentación de acreditación del vínculo jurídico por cuenta propia o ajena, acompañado de listado del personal y equipo técnico, integrado o no a la empresa, designado y que formará parte de manera permanente del contrato, debidamente firmado por el representante/empresario y firma de aceptación de todos y cada uno de los profesionales/ personal comprometido.

4º.- De la veracidad de la información: declaración jurada de la veracidad de la información declarada y proporcionada autorizando su verificación de lo declarado, a menos que éstos sean visados o compulsados por organismos oficiales o notario, asumiendo en todo caso la responsabilidad administrativa, civil o penal, en caso de falsedad, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Todo el personal deberá tener acreditada su categoría profesional y la titulación académica o profesional exigida en cada caso.

Si en cualquier momento de la tramitación del expediente de contratación o en su ejecución, por cualquier causa, hubiera de sustituirse a alguno de los medios personales comprometidos, el propuesto como adjudicatario o el adjudicatario pondrán a disposición del contrato nuevos medios personales que cumplan con los mismos requisitos que los sustituidos.

- Falta de acreditación: De no acreditarse en la forma anteriormente indicada se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y recabando la documentación previa a la adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- Es obligación esencial: SI
- Consecuencias de su incumplimiento: Se configura como obligación esencial a los efectos del artículo 211.f) de la LCSP, procediendo, en caso de incumplimiento, la resolución del contrato.

Segundo. - Rectificar de modo correlativo el error material contenido en la Cláusula 7.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en la descripción del personal mínimo, quedando redactado en los siguientes términos:

...

#### 7.1. Medios Personales.

La **plantilla mínima** de personal asignada al desarrollo del contrato con la dedicación requerida al mismo y la experiencia mínima, será la que figura a continuación:

<b>Dirección del equipo técnico</b>	<b>Titulación (1)</b>	<b>Dedicación</b>	<b>Experiencia mínima (años) (2)</b>	<b>Experiencia específica (materia)</b>
1 Co-director (3)	Máster en Ingeniería de Caminos	50 %	10	Autor o colaborador en la redacción de proyectos de infraestructuras lineales
1 Co-director (3)	Máster Universitario en Arquitectura	50 %	10	Colaborador en la redacción de proyectos de infraestructuras lineales o autor de proyectos de urbanización
<b>Técnicos especialistas</b>	<b>Titulación (1)</b>	<b>Dedicación</b>	<b>Experiencia mínima (años) (2)</b>	<b>Experiencia específica (materia)</b>
1 Técnico Especialista en Medio Ambiente	Grado en Ciencias Ambientales, Grado en Biología, Grado en Ingeniería Forestal, Grado en Ingeniería del Medio Natural, Máster en Ingeniería Ambiental, Licenciado en Biología, Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes o Máster en Ingeniería de Montes, Licenciado o Grado en Geografía	75 %	8	Elaboración de estudios de impacto ambiental. Diseño de medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental de proyectos de infraestructuras lineales
1 Técnico Especialista en tráfico y movilidad	Máster en Ingeniería de Caminos	75 %	8	Estudios de tráfico en proyectos de infraestructuras lineales
1 Técnico Especialista en presupuestos	Grado Ingeniería civil / ITOP	60 %	5	Elaboración de mediciones y presupuestos en proyectos de infraestructuras lineales

1 Técnico Especialista en delineación	Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil	75 %	5	Colaborador en la redacción de proyectos de infraestructuras lineales
---------------------------------------	---	------	---	---

**Notas:**

Se reflejan las titulaciones exigidas aceptándose las equivalentes: titulación oficial que acredite que las competencias profesionales adquiridas mediante el plan de estudio asociado a la titulación capacitan para realizar las actividades concretas establecidas en el PPTP.

La experiencia mínima se refiere a la materia especificada en el cuadro y se medirá en años completos transcurridos desde que se acredite haber ejercitado la profesión, estando en posesión de la titulación exigida y contabilizándose hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

Podrán unificarse estos dos perfiles en una misma persona con dedicación completa (100%) en el caso de que la persona propuesta como director del equipo tenga la titulación de Máster en Ingeniería de Caminos, aceptándose las equivalentes, y la experiencia indicada en ambos apartados....

Tercero. - Aprobar el Texto Refundido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato del servicio de asistencia técnica para el análisis, estudio de alternativas, tramitación ambiental y proyecto de trazado para el desarrollo y ejecución del SGV de los sectores Norte y Este del PGOU de Sevilla, una vez rectificadas mediante la incorporación de la preceptiva Diligencia.

Cuarto. - Ordenar la publicación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato del servicio de asistencia técnica para el análisis, estudio de alternativas, tramitación ambiental y proyecto de trazado para el desarrollo y ejecución del SGV de los sectores Norte y Este del PGOU de Sevilla, una vez rectificadas.

Quinto. - Confirmar, manteniendo su validez y eficacia, los acuerdos contenidos en el dispositivo de la 25 de julio de 2024, en lo que no se opongan al presente acuerdo.

Sexto. - Ordenar la publicación de la rectificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en el anuncio de la presente licitación publicada en el perfil del contratante inserto en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el DOUE, ampliando el plazo de presentación de ofertas por idéntico plazo adicional al transcurrido hasta la fecha de publicación de la presente rectificación.

Séptimo. – Trasladar las actuaciones al Tribunal Especial de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, a los efectos oportunos.

Octavo.- Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera próxima sesión que se celebre.”

A la vista de lo expuesto, y de acuerdo a lo actuado, la unidad tramitadora, propone la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida del objeto.

Nos encontramos ante un supuesto en el que, como ocurriera en el caso objeto de nuestra Resolución 1/2024, el órgano de contratación ha procedido a la modificación de los Pliegos impugnados, lo que conlleva, en efecto, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto, dado que el Pliego, tal cual se ha recurrido, ha dejado de existir.

Careciendo, pues, de objeto el recurso planteado, y sin prejuzgar la validez del citado acuerdo, no procede entrar en el análisis de otros aspectos, requisitos y motivos de fondo en los que se sustenta. En este sentido nos pronunciábamos en nuestras Resoluciones 6/19, 16/2019, 54/2019, 6/2022 o 1/2024 señalando que “el acuerdo adoptado por el Órgano de Contratación conlleva que el recurso haya quedado sin objeto, pues el acto impugnado como tal, ha dejado de existir, sin que corresponda a este Tribunal entrar a juzgar el contenido del mismo”, debiendo concluirse su inadmisión.

Asimismo, como ya han señalado los órganos análogos a este Tribunal (Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía, Resoluciones, 26/2019, 33/2019, Tribunal de Aragón, Acuerdo 9/2019) la desaparición del objeto del recurso conlleva la inadmisión de éste, por pérdida sobrevenida de su objeto, siguiendo la doctrina jurisprudencial que la considera como uno de los modos de terminación del proceso. En esta línea, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias concurrentes, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por pérdida sobrevenida del objeto de éste.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto en nombre y representación del Colegio de Geógrafos, contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la licitación del “**Servicio de asistencia técnica para el análisis, estudio de alternativas, tramitación ambiental y proyecto de trazado para el desarrollo y ejecución del sistema general viario de los sectores Norte y Este del PGOU de Sevilla**”, expediente núm. 33/2024, tramitado por el Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES